



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00638-00.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILSON ENRIQUE GARIZABALO ORTEGA
DEMANDADO:	ROSANA PAOLA SUAREZ PAREDES

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual fue subsanado y se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvese proveer.
Soledad, Diciembre 07 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,
Diciembre 07 DE 2021.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que la parte demandante subsanó los defectos de los cuales adolecía la demanda y que el libelo reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **WILSON ENRIQUE GARIZABALO ORTEGA**, identificado con **C.C. No. 8783878**, y en contra de **ROSANA PAOLA SUAREZ PAREDES**, identificado con **C.C. No 44160667**, por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en la LETRA DE CAMBIO **No. 1**.

1. Por la suma de \$15.000.000 por concepto de capital mas los intereses corrientes generados desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el 22 de abril de 2021, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, liquidados estos últimos desde el 23 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

CUARTO: Decretar el embargo, secuestro y posterior inmovilización del vehículo de placas SDS741 marca HYUNDAI, servicio público, Color Amarillo, Modelo 2008, Chasis No. MALAB51GP8M263167, de propiedad de la señora **ROSANA PAOLA SUAREZ PAREDES**, identificado con **C.C. No 44160667**. Líbrense oficios respectivos a la Policía nacional - SIJIN.

QUINTO: RECONOZCASE personería para actuar al Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS. En los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 153 del 09/12/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria